

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaria

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaria

Dip. María Gabriela Cázares Blanco

Tercera Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Iyonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 2° Y UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 4°, AMBOS DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS JULIETA GARCÍA ZEPEDA, ANABET FRANCO CARRIZALES, MARGARITA LÓPEZ PÉREZ, Y EL DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LOS PARTIDOS MORENA, Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Diputada Julieta García Zepeda,
Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable
Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.
Presente.

Julieta García Zepeda, Anabet Franco Carrizales, Margarita López Pérez y Juan Carlos Barragán Vélez, Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos MORENA, y Verde Ecologista de México, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo tercero, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 2°, y una fracción XII, recorriéndose en su orden las subsecuentes, al artículo 4°, ambos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios*, en base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La deuda pública, son los compromisos financieros que se obliga a cumplir el Estado, contraídos en forma directa o a través de sus agentes financieros. Es una herramienta del gobierno para diferir sus gastos en el tiempo y así poder cumplir el conjunto de funciones que le son encomendadas, todo esto autorizado por un procedimiento legislativo en donde esta soberanía le autoriza al titular del ejecutivo estatal adquirir deuda pública.

La deuda pública en México ya sea federal, estatal o municipal, tiene un estigma negativo que es difícil pasar por alto, pues se ha convertido en sinónimo de corrupción e ineficiencias en el gasto público.

Actualmente, en nuestra entidad la deuda pública es de \$19,817,144,769.00 (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) a la fecha del 30 de junio de 2022, según el registro público único de financiamientos y obligaciones inscritos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la actual administración recibió un adeudo de \$22,039,000,000.00 (VEINTIDÓS MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), y la anterior administración recibió según los mismos datos históricos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una deuda pública de 17,472,500,000.00

(DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Eso quiere decir, que la anterior administración generó, según datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un nuevo adeudo de \$4,566,500,000.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) aproximadamente; contrario a los números que nos arroja la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre la deuda de nuestra entidad, de administraciones anteriores, esta actual administración ha bajado un total de \$2,221,855,231.00 (DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) de la deuda heredada de su antecesor, en un año, ha descontado un 45% del adeudo adicional que le fue heredado, con un eficiente manejo de las finanzas públicas.

Esto es de suma importancia, tomando en cuenta como la deuda pública de las entidades es un posible resultado de la corrupción e impunidad, de la mano de un mal manejo de recursos. Demostrando así, como la nueva administración ha llevado a cabo una gran gestión de la deuda pública, siendo esto benéfico para el Gobierno del Estado, sus instituciones y el pueblo michoacano.

Por eso mismo, esta iniciativa pretende reforzar dicho manejo honesto y austero de los fondos públicos y a la par armonizar la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios con su reforma de mayo de esta anualidad, la cual define lo que son los gastos y costos relacionados con la contratación de la deuda pública, que son aquellos que estén relacionados con la celebración del financiamiento, que, de manera enunciativa más no limitativa, son: comisiones de apertura, comisiones por disposición, comisiones por estructuración, costos por la contratación de calificadoras, de instrumentos derivados y garantías de pago, sin incluir honorarios por asesoría profesional, técnica, legal y financiera.

Estos gastos y costos relacionados con la contratación de la deuda pública siempre han existido, pero nunca se han controlado, recordemos que anteriores solicitudes de deuda pública que han llegado a esta soberanía, han estipulado altos cargos por la contratación de deuda pública, situación que no es exclusiva de esta entidad, lo que da motivo a la reforma del año 2022 a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual señala que:

Artículo 22...

Para efectos de lo anterior, los entes públicos, sólo podrán destinar hasta un 0.15 por ciento del monto de los Financiamientos para cubrir los Gastos y costos relacionados con la contratación.

Esto quiere decir que se acabaron los costos altos y abusivos que se incluían anteriormente en las solicitudes de deuda pública que se hacen ante los poderes legislativos de los estados, y el titular del ejecutivo estatal únicamente podrá pagar hasta un 0.15% por ciento del monto del financiamiento, para cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación, en vez de hasta un 5-10% que anteriormente se solicitaba para cubrir dichos gastos.

Esta reforma ya está plenamente vigente y debemos por ello, actualizar nuestra norma, y contribuir de dicha manera a mejorar las finanzas públicas, previniendo, como ya mencionamos, abusos en altos cargos de comisiones y posibles desvíos de recursos públicos.

Cabe hacer mención que son más de 15 denuncias presentadas ante la Fiscalía General de la República por desvío de recursos en el estado de Michoacán durante este año, situación en la que ha insistido mucho nuestro gobernador Alfredo Ramírez Bedolla, encontrando entre las principales irregularidades que se han presentado, el delito de peculado, cohecho, enriquecimiento ilícito y pagos indebidos a empresas privadas que a su vez presentan procesos de regularidades ante la federación. La mayoría de los exfuncionarios señalados por parte de la Contraloría del Estado de Michoacán y denunciados ante las fiscalías corresponden a 6 dependencias estatales.

Por las razones expuestas, en nuestro carácter de Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos MORENA, y Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de ese Honorable Congreso el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona un párrafo tercero, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 2°, y una fracción XII, recorriéndose en su orden las subsecuentes, al artículo 4°, ambos de la

Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, para que quede como a continuación se señala:*Artículo 2° ...*

...

Para efectos de lo anterior, el Gobierno del Estado, los Municipios y demás Entes Públicos, sólo podrán destinar hasta un 0.15 por ciento del monto de los Financiamientos para cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación de estos.

...

Artículo 4°. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a la XI...

XII. *Gastos y costos relacionados con la contratación:* aquellos que estén relacionados con la celebración del financiamiento, que, de manera enunciativa mas no limitativa, son: comisiones de apertura, comisiones por disposición, comisiones por estructuración, costos por la contratación de calificadoras, de instrumentos derivados y garantías de pago, sin incluir honorarios por asesoría profesional, técnica, legal y financiera.

XIII. *Garantía de Pago:* Mecanismo que respalda el pago de un Financiamiento u Obligación contratada;

XIV. *Ingresos de Libre Disposición:* Son los ingresos y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico;

XV. *Ingresos propios:* Aquéllos percibidos por el Estado y los Municipios por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos los recibidos por venta de bienes y prestación de servicios y los demás previstos en términos de las disposiciones aplicables;

XVI. *Ingresos totales:* La totalidad de los Ingresos de libre disposición, las Transferencias federales etiquetadas y el Financiamiento;

XVII. *Instituciones Financieras:* Las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto simple, casas de bolsa, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares y sociedades financieras comunitarias y cualquiera sociedad autorizada por la SHCP o por cualesquiera de las Comisiones Nacionales para organizarse y operar como tales, siempre y cuando la normatividad que les resulte aplicable no les prohíba el otorgamiento de créditos;

XVIII. *Instrumentos derivados*: Los valores, contratos o cualquier otro acto jurídico cuya valuación esté referida a uno o más activos, valores, tasas o índices subyacentes;

XIX. *Inversión Pública Productiva*: Toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos, edificios no residenciales, de acuerdo al propio clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

XX. *Ley de Ingresos*: La Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo o del Municipio de que se trate, según corresponda, para el ejercicio fiscal correspondiente; Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 28 de diciembre de 2017

XXI. *Municipios*: Los Ayuntamientos y Concejos Municipales conforme a la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

XXII. *Obligaciones*: Los compromisos de pago a cargo de los Entes Públicos derivados de los Financiamientos y de las Asociaciones Público-Privadas;

XXIII. *Obligaciones a corto plazo*: Cualquier Obligación contratada con Instituciones Financieras a un plazo menor o igual a un año;

XXIV. *Reestructuración*: La celebración de actos jurídicos que tengan por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas en un Financiamiento;

XXV. *Refinanciamiento*: La contratación de uno o varios Financiamientos cuyos recursos se destinen a liquidar total o parcialmente uno o más Financiamientos previamente contratados;

XXVI. *Registro Público Único*: El Registro para la inscripción de Obligaciones y Financiamientos que contraten los Entes Públicos, a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

XXVII. *Reglamento del Registro Público Único*: El Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que expide la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público;

XXVIII. *Registro Estatal*: El Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración para la inscripción de financiamientos y obligaciones que contraigan los Entes Públicos;

XXIX. *Secretaría de Finanzas y Administración*: La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado;

XXX. *Servicio de la Deuda*: El monto o cantidad a pagar por concepto de capital e intereses derivados de un financiamiento u obligación, a cargo de los Entes Públicos.

XXXI. *SHCP*: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal;

XXXII. *Sistema de Alertas*: La publicación que hace la SHCP sobre los indicadores de endeudamiento de los Entes Públicos, a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

XXXIII. *Techo de Financiamiento Neto*: El límite de Financiamiento Neto anual que podrá contratar un Ente Público, con Fuente de pago de Ingresos de Libre Disposición. Dicha Fuente de pago podrá estar afectada a un vehículo específico de pago, o provenir directamente del Presupuesto de Egresos del Ente Público, según se trate; y,

XXXIV. *Transferencias federales etiquetadas*: Los recursos que reciben de la Federación, el Estado y los Municipios, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal-previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorgan en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO de Morelia, Michoacán, a 22 del mes de noviembre del año 2022.

Atentamente

Dip. Julieta García Zepeda
Dip. Anabet Franco Carrizales
Dip. Margarita López Pérez
Dip. Juan Carlos Barragán Vélez





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~





www.congresomich.gob.mx